

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En Puerto Natales, a 29 de Julio de 2016, entre la Corporación de Educación, Salud y Menores de Puerto Natales, representada por su Secretario General Don ALEJANDRO VELÁSQUEZ RUIZ, Rut. N° 12.716.791-5, con domicilio para estos efectos en Ramírez No.324 y Don Luis Alberto Aguilar Gómez, nacionalidad Chilena, Rut. N°12.041.832-7, domiciliado en Avda. España No. 1457 Puerto Natales se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios, para cuyos efectos las partes acuerdan denominarse “La empresa o Encomendador” y “El Encomendado”, respectivamente:

PRIMERO : El encomendado prestará servicios de transporte a los profesionales del Programa Comunal de Integración Escolar para trasladarlo desde Puerto Natales – Dorotea- Puerto Natales, en el Establecimiento Educativo Escuela Fronteriza Dorotea, los viajes se realizaran de Lunes a Viernes durante el mes de Agosto 2016.

SEGUNDO : Acorde con lo dispuesto en la cláusula precedente, el Encomendado no estará sujeto a horario de trabajo, fiscalización directa e inmediata, y tampoco existirá subordinación o dependencia. Ni vinculación de Encomendador a Encomendado.
No obstante el Encomendado deberá dar cuenta de su labor al Encomendador o a su representante.

TERCERO : Como no existirá dependencia directa e inmediata, ni tampoco concurren en esta prestación de Servicios los elementos de subordinación que impliquen las condiciones de Encomendador a Encomendado, la Corporación de Educación Salud y Menores no tendrá obligaciones de efectuarle al Sr. Daniel Alfredo Cárcamo Paredes, Imposiciones en la Ex Caja de Previsión de Empleados Particulares, Administradora de Fondos de Pensiones y otros Institutos Previsionales, ni a ningún otro título en el presente o en el futuro, ni tampoco responderá por enfermedades Profesionales o accidentes que se produzcan a causa o con ocasión de esta prestación de Servicios.

CUARTO : Por esta prestación de Servicios acordada el valor será de \$ 12.000.- por viaje realizado en la forma establecida mediante este instrumento.

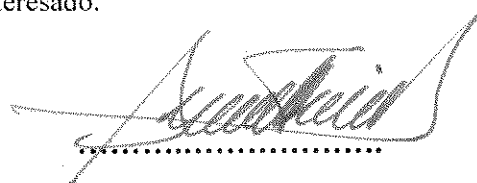
QUINTO : El Encomendador y Encomendado convienen en que cualquiera de ellos podrá poner término a este contrato de prestación de servicios, dándole a la otra un aviso escrito con un día de anticipación, salvo que el encomendado incurriere en falta calificada grave, lo que no dará derecho a aviso, dando por caducado el presente contrato de inmediato.

SEXTO : Para los efectos en la interpretación respecto del presente contrato de Prestación de Servicios, las partes establecen que la jurisdicción de los tribunales ordinarios corresponderá a los con asiento de Puerto Natales.

SÉPTIMO: Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente contrato, firma el Encomendador y Encomendado respectivamente, en dos ejemplares pudiendo quedar uno en poder de cada interesado.



LUIS ALBERTO AGUILAR GOMEZ



ALEJANDRO VELASQUEZ RUIZ
SECRETARIO GENERAL